

# Cronica de Costa Rica.

—AÑO 3.

San José, Agosto 17 de 1859.

—NÚM. 210.—

## CONTENIDO.

EDITORIAL.  
DOCUMENTOS.  
DISPOSICIONES Gubernativas.  
DECRETOS del Gobierno Provisorio.  
REGLAMENTO del Protomedicato.  
AVISOS oficiales.  
MOVIMIENTO marítimo.

San José, Agosto 17 de 1859.

El grito de regeneración de la República ha sido lanzado, y á su eco, el sistema de arbitrariedad y absolutismo destruido. La voluntad nacional libre de las trabas que le oponía el abuso, hoy se manifiesta en toda su plenitud. Derrocado el poder que de época no muy lejana había traicionado la confianza de los pueblos, estos han secundado y apoyado el movimiento de la capital, y nombrado la persona que deba regirlos mientras se organiza el sistema de poderes más adecuado para hacer su felicidad.

Conocidas son por muchas personas las ideas del Presidente Provisorio, las que le han grangeado la confianza general haciéndole depositario de los destinos de la nación. El Doctor Don José María Montealegre no ha dudado aceptar tal confianza, abandonando en obsequio de su patria la vida privada y sometiéndose por algún tiempo á los azares de la vida pública. Identificado con la opinión general, él proclama las reformas constitucionales, la abolición del antiguo régimen sarcásticamente llamado republicano, puesto que en su fondo no ha sido más que el sistema absoluto revestido con el disfraz seductor de la República. No se crea tampoco por esto que él abriga ideas demagógicas y que bajo el pretexto de libertad procure alucinar al pueblo para satisfacer ambiciones ó miras personales, él comprende en su verdadera acepción el significado de la palabra libertad, y ha manifestado á sus amigos, que pondrá en práctica sus propias ideas, que no se prestará á ser instrumento de innobles inspiraciones, y por consiguiente él será el único

responsable de los actos del Gobierno Provisorio. Tal vez pueden salir fallidos sus propósitos; pero confía en que los hombres pensadores del país, los cuales reconoce como los que propiamente componen el pueblo por que sirven de norte á las masas, cooperen á hacer fructificar sus buenas intenciones, usando de la libertad del pensamiento por medio de la palabra y de la prensa, para que con sus ideas benéficas estirpen el error y procuren el adelanto y engrandecimiento de la sociedad á que pertenecen, que es la tendencia de los buenos ciudadanos.

## DOCUMENTOS.

### REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Reunido el vecindario de esta capital en toda su plenitud con el objeto de poner remedio á los infinitos males que la Administración de D. Juan Rafael Mora ha hecho pesar por tanto tiempo sobre la desgraciada República que le había confiado sus destinos, ya que la Divina Providencia armando el brazo del esclarecido patriota D. Lorenzo Salazar ha roto nuestras cadenas y salvádonos milagrosamente de la abyección esclavitud en que el opresor nos había sumido, acordamos y establecemos la siguiente acta que se tendrá como la voluntad solemne de la Nación.

1.º Se desconoce á Don Juan Rafael Mora en su calidad de Jefe Supremo de la República.

2.º Con toda la efusión del patriotismo readimos al heroico Comandante en Jefe de las fuerzas de la República, Don Lorenzo Salazar, las mas cordiales y expresivas gracias por el inmenso bien que nos ha hecho restituyéndonos nuestra usurpada libertad.

3.º Nombramos para Presidente provisorio al Sr. Dr. Don José María Montealegre, á quien se confieren amplias y omnímodas facultades, mientras reunida la Representación de los pueblos, elige la persona que debe desem-

peñar en propiedad este alto encargo:

4.º Para la completa tranquilidad de la Nación, el Presidente nombrado hará salir inmediatamente del territorio á los Señores Don Juan Rafael Mora, D. José Joaquín Mora, D. José María Cañas y D. Manuel Argüello, á quienes, por lo demás, se concede toda clase de garantías en sus personas y bienes.

5.º El actual Congreso, como instrumento de la pasada tiranía, cesa en sus funciones, debiéndose en consecuencia convocar una Asamblea Constituyente.

Hecha en San José de Costa Rica, á los 14 días del mes de Agosto de 1859.

Ramon Quiros, Gobernador interino. Presidente.—Ramon Esquivel.—José Santos León.—José María Castro.—Ramon Molina.—Juan José Ulloa.—Cruz Alvarado.—Manuel José Carazo.—Rafael Araya.—Vicente Aguilar.—Ramon Carranza.—José Castro.—Maurilio Alvarado.—Tomas Gutierrez.—Eduardo Dec.—Manuel Alvarado.—Napoleon Escalante.—Julian Volio.—Modesto Guevarra.—Francisco Echavarría.—José María Ugaldé.—Francisco Pinto.—A. Lara.—R. Castro Araya.—Juan J. Madriz.—Sotero Rodriguez.—José María Rojas.—Juan Salazar.—Romualdo Valverde.—Francisco Salazar.—Manuel Gutierrez.—Jacinto Garcia.—Ramon Otarola.—Bartolo Vargas.—Domingo Calderón.—Guillermo Barriento.—Francisco Huertas.—Jesus Roldan.—Pedro Cesar.—Nicolas Saenz.—José Pinto.—Recaredo Bonilla.—Higinio Carranza.—Pedro Pablo Boza.—R. Nereo Valverde.—Anselmo Castro.—Anselmo Zepedez.—Guillermo Molina.—Leon Rojas.—Miguel Blanco.—José Solano.—Joaquin Quiros.—Torenato Monge.—J. A. Angulo.—S. Zeledon.—Juan Córdova.—Vicente Sotela.—Atanasio Mena.—J. es.—Tomas Quesada.—lis.—Atanasio Gutier Castro.—Felipe Vi rico Quiros.—Cris José Antonio Echa no Galle gos.—Ant José Pio Barboza.—us—Mer-

cedes Chacon.—Jesus Zeledon.—Ramon Rojas Aguilar.—Felix Gonzalez.—Lorenzo Quiros.—Bernardo Rivera.—Remigio Barboza.—Jesus Amador.—Pablo Quiros.—Remigio Quiros.—Manuel Montero.—José Ana Vargas.—Joaquin Salazar.—Felix Rojas.—Procopio Quiros.—Estevan Jara.—Concepcion Pinto.—Francisco Alvarado.—Vicente Valverde.—José Antonio Pinto.—Mareos Solorzano.—Livorio Pinto.—Presbítero Antonio Fernandez.—José María Delgado.—José Robles.—Joaquin Muñoz.

José Mercedes Bolandi,  
Secretario.

LORENZO SALAZAR, COMANDANTE  
EN JEFE DE LAS FUERZAS DE LOS  
PUEBLOS.

COSTARIENSES:

Mientras los abusos y atentados de la Administración de Don Juan Rafael Mora no habían llegado á su colmo, mientras ocupaba la silla sino con la honradez y fidelidad que demanda el alto destino que los pueblos le habían confiado, al menos con ciertas formas semejantes á las que la Constitución prescribe, le serví y le apoyé con toda fuerza y fidelidad; pero hoy que embriagado de un poder notoriamente usurpado se lanza contra las personas violando sus mas sagradas garantías; hoy que ultraja y pisotea nuestra sagrada religion en la persona del Venerable Prelado de la Iglesia; hoy que ha puesto en venta nuestras propiedades legítimamente adquiridas; que veja y atropella, por cuantos medios halla, al pueblo á quien debiera defender y proteger, yo no puedo permanecer impassible á tantos males, tengo que oír el clamor universal, y lanzarme á poner coto á tanta maldad.

Es lo que he hecho.

La tiranía acaba de hundirse al grito unísono de libertad: los pueblos reivindican sus derechos para depositarlos en una persona mas digna y de toda confianza; un hombre nuevo vendrá á regenerar al país, y pronto veremos lucir la libertad con la paz, el orden con la seguridad.

Esto es lo único que desea y á lo que aspira vuestro compatriota

LORENZO SALAZAR.

San José, Agosto 14 de 1859.

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE COSTA-RICA A SUS HABITANTES.

CONCUDADANOS:

Un movimiento espontáneo de la Nación me ha llamado á regir sus destinos temporalmente, y yo al hacer el sacrificio de mi vida privada, cumpliré la alta misión que se me encarga, dando al país instituciones liberales que hermanadas con el orden y la paz, le conduzcan al progreso á que está llamado.

Demos gracias al Todo Poderoso porque se ha dignado cambiar nuestra situación sin violencia, sin que se haya derramado una sola gota de sangre, sin que haya arido una sola ceba de fusil.

Preciso es tambien reconocer los importantes servicios y dar las mas expresivas muestras de gratitud, á los valientes y honrados militares, muy particularmente á los heroicos Jefes D. Lorenzo Salazar y D. Maximo Blanco.

La felicidad pública, la libertad ordenada y el progreso, serán la recompensa de vuestro conciudadano y amigo.

JOSE M. MONTEALEGRE.

Palacio Nacional, San José, Agosto 14 de 1859.

COMUNICACION DE LA

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE CARTAGO.

Con esta fecha se me comunica por el General Montero, Comandante de la Provincia de Cartago, lo siguiente.

Señor Comandante General de las Armas de la República.—Comandancia de la Plaza de Cartago.—Agosto 14 de 1859.—Contestando la apreciable nota de U. fecha de hoy por la que me indica el cambio político que ha habido de la Administración, y del modo con que se ha verificado, de lo decido: que cuando recibí la comunicación del Presidente Provisorio de la República, esta Comandancia no hizo otra cosa que poner en servicio todas las fuerzas que asistieron á la disciplina para sostener el orden interior de esta Provincia, esperando igualmente que me viniesen las comunicaciones por el orden legal.—Mas ahora que he recibido orden por el órgano que corresponde, me complazco al ver del modo que se ha verificado dicho cambio, llenándome de gusto al mismo tiempo, que un Jefe honrado y de todas capacidades como lo es U., sea el encargado de la Dirección de las armas de la República.—Con todas consideraciones quedo de U. su atento y obediente servidor.—JOSE MONTERO.

A continuación se recibió la siguiente comunicación:—Sr. Comandante General de las Armas de la República.—Cartago, Agosto 14 de 1859.

“Obeysando esta Comandancia la exaltación que en este momento hay en este Pueblo, en razon de las opiniones de esta época, y temiendo que haya algun desorden en esta Ciudad, he tenido á bien dar de alta

veinticinco hombres, dos Cabos y un Sargento 2.º, lo que participo á U. para que me diga si es de su aprobacion.—De U. con todo respeto, su mas atento servidor.—JOSE MONTERO.

Es copia.

Lorenzo Salazar.

República de Costa-Rica. - Los vecinos de esta ciudad reunidos espontáneamente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la Provincia con el fin de imponerse del contenido de una acta acordada el día de hoy por el vecindario de la Capital, cuyo documento ha sido comunicado al expresado Sr. Gobernador por el de aquella otra Provincia, y en el cual se desconoce á Don Juan Rafael Mora en su calidad de Presidente de la República, y al actual Congreso Nacional, con otras bases acordadas allí misma bien impuestos los vecinos concurrentes, de lo establecido en la referida acta, unánimes acordaron lo siguiente:—1.º Se secunda el voto del pueblo Josefino por la cesacion de Don Juan Rafael Mora en el destino de Presidente de la República, y por la disolucion del actual Congreso Nacional.—2.º Se secunda igualmente el voto del vecindario de la Capital, que encarga provisoriamente de la Presidencia de la República al Sr. Dr. Don José María Montealegre.—3.º El Presidente Provisorio de la República queda autorizado omnímodamente para el Gobierno de la Nación, mientras él mismo convoca una Asamblea Constituyente, y ésta elige la persona que debe regir el país.—4.º Por el mismo hecho de quedar confiada á un Presidente Provisorio la Administración del Estado, queda desconocido el Vice-Presidente de la República D. Rafael G. Escabante, Fecho en la Ciudad de Cartago, á las nueve de la noche del día catorce de Agosto del año de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Felix Mata, Presidente.—Pedro Garcia.—Narciso Esquivel.—José Esquivel.—Indalecio Saenz.—Vicente Saenz.—Pascual Saenz.—Andrés Saenz.—Eusebio Saenz.—Francisco Saenz.—Felipe Alvarado.—Francisco Villafranca.—Carlos Saicho.—José Santiago Ramirez.—Ramon Mestre.—José Manuel Jimenez.—José María Rojas.—Manuel Antillon.—Adriano María Bonilla.—Francisco V. Peralta.—Juan B. Mata.—Adolfo Gerkowski.—Pío Joaquín Fernandez.—Francisco Peralta.—Zacarias Pacheco.—Desiderio Oreamuno.—Ezequiel Sanchez.—José Francisco Peñín.—Luz Ibarra.—Espiridion Garrin.—José María Alvarez.—Felipe San ho.—José Dolores Marín.—José María Montoya.—Manuel Ramon Alvarado.—Juan de Dios Jimenez.—Ramon Navarro.—Ramon María Jimenez.—José María Fuentes.—Alonso P. Gutierrez.—Francisco Cruz.—José María Alvarado Secretario.—Es copia.—Gobernacion de Cartago, Agosto 14 de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Felix Mata.—José María Alvarado Secretario.

N. 44

SR. CORONEL D. LORENZO SALAZAR.

COMANDANTE DE LAS ARMAS DE LA REPUBLICA.

Comandancia de la Provincia de Cartago, Agosto 14 de 1859.

Anoche al ser reunido el vecindario de esta Capital verificando el cambio de la Administración, recibí especial recomendación de los vecinos reunidos con aquel nombre dándole honra que me he dignado aceptar el encargo man-

festándole que el vecindario de Cartago reconoce agradecido los servicios que U. en su brillante carrera ha prestado á la nacion, entre los cuales ha querido esta ciudad que el hecho último que ha cambiado el personal del Gobierno se califique de verdaderamente honroso y ocupe el primer lugar.

Al hacer á U. tan grata manifestación de parte del pueblo que me ha elegido por su órgano, me permito felicitarle por el tino con que ha conducido tan grave negoció, y me firmo con gusto de U.

Atento y seguro servidor.

F. Mata.

SEÑOR CORONEL DON LORENZO SALAZAR, COMANDANTE EN JEFE DE LAS ARMAS DE LA REPUBLICA.

El Comandante de la plaza de Cartago, que suscribe, los Jefes y Oficiales y toda la milicia de esta ciudad considerando que el movimiento que tuvo lugar ayer efectuando un cambio político en la Administración del Estado es de la mayor importancia para el mismo: que á consecuencia de este cambio se disfrutará ya, y se esperan en lo sucesivo bienes inmensos para la nacion: que la libertad, las garantías y todos los derechos del hombre se gozan ya y se consideran avanzados; que á U. como cabeza de tan ardua empresa es debido que halla tenido un resultado tan feliz. En consideración á lo dicho, el Comandante, los Jefes y oficiales dichos han tenido á bien consignar, como lo hacen en el presente documento, las mas sinceras protestas de su gratitud al héroe del 14 de Agosto de 1859, y de su aprecio, respeto y fidelidad al digno jefe, á cuyas órdenes tienen hoy la honra de hallarse. Y en testimonio de la verdad de los expresados sentimientos hacia U. que son los que animan á toda la milicia de Cartago, lo firman así el mismo Comandante con los Jefes y oficiales que se hallan presentes en esta misma ciudad á 15 de Agosto de 1859.

Señor Coronel Comandante General de la República.

Pedro Garcia, Comandante.—Francisco Bastos, Teniente coronel.—P. Bariller, Teniente coronel.—Dionisio Arias, Sargento mayor.—J. Saenz, Capitan.—F. Peña, Capitan.—J. R. Oreamuno, Capitan.—D. Bonilla, Capitan.—P. Saenz, Capitan.—D. Picado, Capitan.—Miguel Picado, Capitan.—José M. Calvo, Capitan.—Ponciano Gallardo, Capitan.—P. Molina, Capitan.—Manuel Hidalgo, Teniente.—Jesus Brenes, Ayudante.—Jesus Viqueo, Teniente.—Andrés Marín, Sargento segundo.—Juan Robles, 2.º Teniente.—D. Gutierrez, Teniente.—Luz Ibarra, Teniente.—Benito Alvarado, Teniente.—G. Pacheco Subteniente veterano.—M. Montero Subteniente.—F. Guevara, Subteniente.—Zacarias Pacheco, Subteniente.—Ramon Casasola, Subteniente.—Ramon Rivera, Teniente.—Teodoro Piedra, Subteniente.—Juan Alfaro, Subteniente.—Ramon Pereira, Subteniente.—Francisco Brenes, Teniente.—R. H. Jimenez, Subteniente.—J. D. Marín, Subteniente.—Nicolas Loaiza, Subteniente.

RAFAEL MOYA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE HEREDIA.—Certifico.—Que en el libro de actas que lleva la Municipalidad de esta ciudad, al folio 48 aparece el acta que dice:—“En la ciudad de Heredia, cabecera de Provincia, á las diez de la mañana del día quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—

Reunido el cuerpo municipal en cabildo abierto, y vecinos principales de toda la Provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador y á invitacion de éste, con objeto de deliberar acerca del acta celebrada por el vecindario de San José el día de ayer, compuesta de cinco artículos que se refieren: 1.º A desconocer la Administración del señor Don Juan Rafael Mora; 2.º A dar las gracias al Comandante en Jefe Don Lorenzo Salazar, porque con la fuerza armada tiene libre al país de los lazos de la arbitrariedad; 3.º

A nombrar Jefe provisorio al Doctor Don José María Montealegre, con facultades omnímodas mientras reanuda la Representación de los pueblos, designe la persona que debe desempeñar en propiedad ese encargo; á facultar al señor Presidente provisorio para que inmediatamente haga salir de la República á los señores Don Juan Rafael y Don José Joaquín Mora, Don José María Cifuentes y Don Manuel Argüello; y 5.º A convocar una Asamblea constituyente, considerando por tanto cesadas las funciones del actual Congreso.—Y en atencion á que el acta anterior no es mas que la consecuencia necesaria de los sagrados é imprescriptibles derechos que tienen todos y cada uno de los individuos Costaricenses formando cuerpo de Nación: que una triste y dolorosa experiencia ha enseñado que las riendas del Gobierno en manos del señor Don Juan Rafael Mora, lejos de conducir los destinos del país que el voto popular exigía, ha presentado mas de una vez la violacion de los principios Constitucionales y el ataque de las garantías: que la independencia de los poderes que se ha consiguado siempre como la salvaguardia de los intereses públicos y privados, no ha existido sino en el nombre; puesto que el señor Mora, deslumbrado con una supremacía material, se ha ingerido en la mayor parte de los actos del Poder Legislativo y Judicial: que el favoritismo, y no la ciencia, la virtud y el mérito ha sido la circunstancia única que se ha mirado, tanto en el nombramiento de empleados, como en la creación de destinos innecesarios, que han dado por resultado el aumento de los sacrificios del pueblo, derramando sobre él contribuciones y haciéndole tributario con solo la recompensa de una paz sepulcral.—Por todo lo expuesto, los infrascriptos han mirado en el acta que ahora se les pone á la vista, una tabla de salvacion que, cual un ángel tutelar les sacará de la abyeccion y abatimiento; y en tal virtud la aceptan pura y simplemente; en té de la cual, de su espontánea voluntad dan este público testimonio firmando para constancia.—Rafael Moya, Presidente.—Pedro Murillo.—Santiago Muñoz.—Manuel Rodríguez.—José Munge.—Fulgencio Fonseca, Secretario.—Patrosinio Alvarado.—A Pupo.—Juan Vicente Castro.—Pío Murillo.—Timoteo Solera.—Salvador Borbon.—Pedro Zamora.—Espíritu Santo Solera.—Ramon Y. Cabezas, presbítero.—Ramon Solera.—Paulino Ortiz.—Joaquín Gutierrez.—Saturino Trejos.—Rafael J. Moya.—Juan Gutierrez.—Pedro Díez Dobles.—P. M. Badilla.—José María Morales.—Blas Gutierrez.—Braulio Morales.—J. Pedro Ulloa.—Eustaquio Perez.—Manuel Saenz.—Fulgencio Fonseca.” Gobernacion de la Provincia de Heredia.—Es conforme.—A las dos de la tarde del día quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Rafael Moya, presidente.—Fulgencio Fonseca, Secretario.—Es copia.

Reunido el vecindario de la capital de esta Provincia, y teniendo á la vista el acta celebrada en la capital de la Re-

pública, el día de ayer, y participando de los mismos sentimientos en ella consignados, ha resuelto por unanimidad adherirse como se adhiere á lo resuelto por ella; y en consecuencia: 1.º Se desconoce á Don Juan Rafael Mora en calidad de Jefe Supremo de la República; 2.º Con toda la efusión del patriotismo rinde al heroico Comandante en jefe de la fuerza de la República Don Lorenzo Salazar las mas cordiales y espreivas gracias por el bien que nos ha hecho restituyendonos nuestra usurpada libertad; 3.º Nombramos para Presidente Provisorio de la República al Sr. Doctor Don José Maria Montealegre á quien se concede ten. amplias y omnímodas facultades, mientras reunida la Representación de los pueblos elija la persona que debe desempeñar en propiedad este alto cargo; 4.º Para la completa tranquilidad de la Nación, el Presidente nombrado hará salir inmediatamente del territorio á los señores Don Juan R. Mora, Don José J. Mora, Don José María Canas y Don Manuel Argüello, á quienes por lo demas se concede toda clase de garantías en sus personas y bienes; 5.º El actual Congreso como instrumento de la pasada tiranía cesa en sus funciones; debiendo en consecuencia convocar una Asamblea Constituyente.—Hecha en Abajuela, á las siete y media de la mañana del día quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco G. Brenes, Gobernador.—M. Macaya.—A. de Jesús Soto.—Manuel Ramirez.—R. Ferrnandez.—Manuel Moreira.—Cipriano Gutierrez.—A. Gonzalez.—Pedro Saborio.—Rafael Ramos.—B. Ugalde.—Casimiro Ruiz.—Antonio Castillo.—Deodoro Gonzalez.—R. Loria.—Julian Jimenez.—J. Ignacio Gonzalez.—Juan Schuesler.—Asencion Centeno.—José M. Sileja.—A. Sieto Ramos.—Salvador Solórzano.—Hilario Ruiz.—Rafael Orozco.—Tomas Herra.—José Soto.—Francisco Arias.—Ramon Gonzalez.—Nazario Ocampo.—Manuel Saborio.—Juan R. Guardia.—Rafael Vazquez.—Justo Flores.—Tranquillino Gonzalez.—Patrielo Ortiz.—Manuel Sandoval, Secretario.

Es copia.

**DISPOSICIONES GUBERNATIVAS.**

Palacio Nacional, San José, Agosto 16 de 1859.

Señor.

La voluntad nacional ha puesto término á la Administración de D. Juan Rafael Mora, y confiado el Gobierno de la República al distinguido Costaricense Sr. Dr. D. José Maria Montealegre.

Los adjuntos documentos impondrán á US. de las causas que decidieron ese cambiandiento tanto tiempo anhelado de los pueblos.

No es una revolucion de partidos ni de innobles pasiones la que acaba de estallar; es una revolucion de principios para fijar los que han de dar garantías al hombre, paz y prosperidad á la República.

Me es satisfactorio asegurar igualmente á US. que esa revolucion no ha costado una sola gota de sangre, ni ha sido manchada con ningun acto que

la desvie de sus laudables fines: que la tranquilidad se halla completamente restablecida en todos los ángulos de la República, y el contento y la confianza pintados en el semblante de sus hijos.

Creo fundadamente, Sr. Ministro, que el acontecimiento que tengo la honra de impartirle, no alterará en nada las relaciones de amistad y buena inteligencia que el Supremo Gobierno de esta República ha conservado con el de esa, cuyos sinceros votos por la marea feliz de la presente Administración, corresponderán á los que S. E. el Presidente Provisorio de Costa-Rica hace por la felicidad de la de esa República del digno Gobierno que la rige.

Soy del Sr. Ministro, con la mas distinguida consideracion, muy atento y muy obediente servidor.

(Firmado) JOSE MARÍA CASTRO.

N. 3.

Palacio Nacional, San José, Agosto 14 de 1859.

Circular.

El Supremo Poder Ejecutivo Provisorio en cumplimiento del decreto número 1.º de esta fecha, atento al clamor general y á sus deberes para con la Iglesia de Costa Rica, acuerda: que se haga un llamamiento especial y cumplido al Ilustrísimo, Reverendísimo y virtuoso Prelado de la Diócesis, suplicándole, en nombre de la Nación y su Gobierno, se traslade á la mayor posible brevedad al seno de su muy amada grey, y que oportunamente se dé por el Ministerio respectivo las órdenes convenientes para que una comision compuesta de distinguidos Eclesiásticos pase á esperar en las playas de Puntarenas al Ilustre Pastor, y que en todos los pueblos de la República se le reciba con la solemnidad que corresponde á su augusto carácter y al amor y veneracion que le profesan sus obejas.

Y lo comunico á U. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á U.  
CASTRO.

Circular.

El Supremo Gobierno Provisorio, por acuerdo de esta fecha, se ha servido encargar los Ministerios de Relaciones é Instruccion pública y Hacienda y Guerra, á los Subsecretarios

respectivos, por estar ocupadas las personas que los ejercian en el Supremo Tribunal de Justicia.

**DECRETOS DEL GOBIERNO PROVISORIO.**

**MINISTERIO DE GOBERNACION.**

N. 1.

JOSE MARIA MONTEALEGRE

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Consecuente con los principios de justicia, garantías y libertad reivindicados por la República con e glorioso pronunciamiento de 14 del corriente.

DECRETA:

Art. 1.º La patria abre sus puertas á todos sus hijos proscriptos por la Administración de D. Juan Rafael Mora, y levanta los confinamientos impuestos por dicha Administración.

Art. 2.º El presente decreto no se extiende á los desterrados ó confinados por delitos comunes en virtud de sentencia ejecutoriada de Tribunales competentes.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los dieziseis dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Jose Maria Castro.

N. 2.

JOSE MARIA MONTEALEGRE

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

CONSIDERANDO:

Que el decreto número 6 expedido por el Poder Ejecutivo en 6 del corriente mes, relativo al terreno nombrado de "San José", es injusto y atentatorio á la propiedad,

DECRETO:

Art. único.—Se deroga en todas sus partes el decreto de que antes se ha hecho mérito, quedando por el presente reconocido, que las tierras á que se refiere no son de dominio público.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los dieziseis dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Julian Volio.

**LAMENTO**

DEL  
MEDICATO.

(Incluye.)

ION 3.º

Sesiones.

Art. Protomedicato se

reunirá una vez al mes para celebrar sesiones ordinarias, y todas las veces que sea convocado extraordinariamente por el Protomédico.

Art. 12. En las sesiones ordinarias dará cuenta el Protomédico de lo que haya ejecutado en todo lo que le está encomendado, y se tratará de aquellos asuntos que sean del resorte del Tribunal.

Art. 13. Todas las resoluciones del Protomedicato, para que sean valederas, deberán ser acordadas por mayoría de votos de los concurrentes, y consignadas en un libro de actas que deberán firmar los votantes, y autorizar el Secretario.

§ Unico. Si alguno de los individuos del tribunal difiere en su opinion, puede consignar su voto en el mismo libro de actas.

Art. 14. Para que pueda haber sesion, es indispensable la concurrencia de tres por lo menos de los individuos que componen el Protomedicato.

**SECCION 4.ª**

*Del Protomedicato considerado como Tribunal de exámenes.*

Art. 15. Todos los profesores de medicina y cirugía, obstétricos y farmacéuticos, que ingresen en la República para ejercer alguna de estas profesiones, deberán inmediatamente presentarse al Protomédico acompañando sus diplomas, y éste convocará al Protomedicato para que resuelva en el asunto.

Art. 16. Para que un título sea válido, es necesario que conste la autenticidad de las firmas que lo cubren por la certificacion del Ministro de Relaciones de su Gobierno respectivo, en los lugares donde no haya agentes del Gobierno de Costa-Rica, ó por los agentes diplomáticos ó consulares de la República en donde los haya.

Art. 17. Si el diploma estuviere conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, se admitirá á examen al profesor que lo presente, y se señalará día para verificar aquel de acuerdo con el interesado.

Art. 18. El examen de que habla el artículo anterior, lo hará el Protomedicato reunido en cuerpo. El Protomédico y los vocales serán los examinadores, pudiendo asociarse cuando lo tengan á bien, con uno ó mas profesores de fuera de su seno, los cuales concurrirán tambien con su voto.

Art. 19. Los Exámenes de médicos se versarán sobre los ramos de medicina y cirugía, y durarán todo el tiempo que á juicio de los examinadores baste para calcular

los conocimientos del presentado, haciéndolos manifestar prácticamente en los enfermos que se puedan tener á la vista en el Hospital, y practicando si fuere posible algunas operaciones quirúrgicas en el cadáver.

Art. 2º El exámen de un farmacéutico se versará sobre los principios generales de historia natural, Farmacia y materia médica, haciendo además que el examinando manifieste sus conocimientos prácticos de las drogas, sus misturas, &c. en una oficina de farmacia.

Art. 21 Los exámenes de Comadrones ú obstétrices se verificarán teórica y prácticamente sobre los ramos que corresponden á la profesion, valiéndose del Maniquí para demostrar sus conocimientos prácticos.

Art. 22 Verificado el exámen, si el examinado fuere aprobado, quedará incorporado en el número de profesores de la República, lo cual se hará constar por una razon que se pondrá en el diploma con el sello del Protomedicato y la fecha del día del exámen, publicándolo en seguida en el periódico oficial.

§ único. La razon que se asentará en el título firmado por el Proto-médico, examinadores y Secretario, será la siguiente; *Por cuanto ha sido admitido el título del Doctor ó Licenciado N. N. examinado y aprobado conforme á las leyes, queda incorporado en la facultad médica de Costa-Rica.*

Art. 23. Los dentistas y sangradores serán examinados en la materia que dicha profesion abraza teórica y prácticamente, y el Protomédico que será el examinador, les dará un simple certificado de sus aptitudes, en el cual les autorice para ejercer sus profesiones.

#### SECCION 5ª

*Del Protomedicato como Tribunal de Policia y salubridad pública.*

Art. 24. Los que ejerzan el arte de curar, sean hijos del país ó estrangeros, sin estar autorizados sus títulos por el Protomedicato, serán considerados como empíricos, y como tales castigados conforme lo dispone el Código penal y reglamento de Policia.

Art. 25. Mientras no haya por lo menos cuatro farmacéuticos en la capital de la República, y dos en cada una de las de Provincias, se permite á los profesores médicos abrir boticas públicas, en la inteligencia de que ellos asistirán al despacho, y serán responsables de los abusos y faltas que en sus oficinas se cometan. En consecuencia, ningún médico podrá despachar de su botiquin privado

medicamento ninguno, y deberá limitarse unicamente á dar á sus enfermos las recetas por escrito para que al interesado se las despachen en cualquiera de las oficinas públicas, á escepcion de los casos previstos por la ley.

Art. 26. Todos los medicamentos que se despachen en las boticas llevarán puestos sobre la envoltura ó baxija el sello de la botica, el nombre del medicamento y su valor. Cuando fueren despachados por recetas, se devolverán estas al interesado, selladas con el sello de la botica y espresando en ellos el valor del medicamento.

Art. 27. Por lo menos una vez al mes, el Protomédico acompañado de uno ó mas individuos de la facultad médica y de una autoridad, visitará las boticas abiertas en la capital para los objetos que prescriben las leyes. Respecto á las visitas que deben practicarse en las otras poblaciones, las verificará de la misma manera el agente nombrado por el Protomedicato, á quien se le dará cuenta del resultado de cada una de ellas.

Art. 28. El Protomedicato mientras no haya en el país comadronas aprobadas, concederá permiso de asistir á las parturientas á aquellas mugeres que dedicándose á este oficio, las considere mas aptas, prudentes y de mejor conducta. Al darles la licencia se las señalarán los límites de sus deberes, imponiéndoles de las penas en que incurren cuando las traspasen.

#### SECCION 6ª

*De los fondos del Protomedicato.*

Art. 29. El Tesoro del Protomedicato se compone: 1º de los derechos de exámenes; 2º del producto de las patentes de Boticas; y 3º de las multas aplicadas por las leyes de salubridad pública y policia médica, á los infractores de ellas.

Art. 30. Por derechos de exámenes se entienda la cuota que deberán pagar por la revisacion de títulos y honorarios de los examinadores, los profesores de cualquier ramo de las ciencias médicas que soliciten su incorporacion á la facultad médica de la República. Esta cuota será de veinte y cinco pesos; de los cuales se pagará, cuatro pesos á cada uno de los examinadores.

Art. 31. Cada una de las boticas establecida en esta ciudad deberá pagar por patente de licencia tres pesos cada mes, y dos pesos en las provincias. El fondo del Protomedicato recibirá del actual subsidio

Art. 32. Los fondos del Protomedicato se invertirán en la compra de todos los útiles necesarios á la oficina, en la retribucion de trabajo de sus empleados, y si fuere posible, en irse procurando los medios é instrumentos necesarios para el mejor desempeño en los casos médico-legales y adelantos de la ciencia.

#### SECCION 7ª

*Disposiciones generales.*

Art. 33. El Protomedicato verá por el exacto cumplimiento de las leyes relativas á la policia médica y salubridad pública, y las autoridades estarán en el estricto deber de auxiliarle en todas sus disposiciones.

Art. 34. El Protomedicato informará al Supremo Gobierno sobre las circunstancias, saber y honorarios de los profesores médicos para los nombramientos de médicos del pueblo ó cirujanos del crimen, ó para cualquier otro servicio público de nombramiento del Gobierno.

Art. 35. El Protomedicato nombrará en los lugares que crea necesario, agentes del Tribunal para que desempeñen las funciones que les encomiende respecto á la salubridad pública y policia médica.

Art. 36. En los casos de epidemia, toca al Protomedicato extender los métodos curativos que deban aplicarse, y las medidas higiénicas convenientes.

Art. 37. Aun cuando los médicos del pueblo ó cirujanos del crimen son los que están obligados por llamamiento de la autoridad á declarar en todos los casos de medicina, no por esto los demas profesores estarán escusados de dar declaraciones ó certificados médico-legales por orden de la autoridad ó interes de los particulares, dándoseles la misma fé pública que á los cirujanos del crimen.

Art. 38. El protomedicato ilustrará con su opinion, y dará sus resoluciones acerca de los certificados y declaraciones de los cirujanos del crimen y demas profesores en los casos de medicina legal para que hayan sido consultados, cuando por haber contradiccion ú oscuridad, el juez lo ordene ó lo pidan las partes interesadas.

Art. 39. El Tribunal médico puede imponer multas á los profesores de cualquier ramo de la ciencia, en cantidad de cinco hasta veinte y cinco pesos, segun la gravedad de la falta en los casos en que no estén previstos por las leyes.

Art. 40. En cuanto á los honorarios de los profesores y autorizados para ejercer cualquier

ramo de la medicina, que deben percibir por la asistencia de los enfermos, se arreglarán en un todo á la Tarifa decretada por el Exmo. Congreso en veintinueve de Julio próximo pasado.

Art. 41. En los casos de duda ó disputa sobre el valor de operaciones y aparatos quirúrgicos, á los que es imposible señalar valor fijo, así como los medicamentos, el Protomedicato hará la tasacion.

Art. 42. Quedan derogados por el presente reglamento, el Decreto Nº 19, de 29 de Octubre de 1857, emitido por el Exmo. Poder Legislativo, y el Reglamento de 15 de Octubre de 1858.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.

JUAN R. MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo.

#### AVISOS OFICIALES

##### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Por orden Suprema fecha 9 del corriente queda disuelta la contrata celebrada en 24 de Mayo anterior, con el Sr. T. H. H. Cauty, y en consecuencia el correo que conducia la mala hasta el Muelle de Sarapiquí, seguirá como antes yendo hasta San Juan del Norte; de ahora en adelante la salida del referido correo será el 10, y 25 de cada mes.

San José, Agosto 17 de 1859.

R. M. de Oro.

##### GOBERNACION DE HEREDIA.

Julio 19 de 1859.

El 17 del presente mes mandé depositar en el potrero de fondo un toro joven, oscuro marcado, que han preseguido á la policia como perdido, para que el que se considere con derecho á él se presente á comprobarlo dentro del término de tres meses.

Rafael Moya.

##### MOVIMIENTO MARITIMO.

###### PUNTARENAS.

###### ENTRADA DE BUQUES.

Agosto 11.—Dió fondo en este Puerto, procedente de Realejo, la Corbeta de guerra Norteamericana *Cyane*, del porte de 19 cañones, tripulada con 200 hombres; y el mando de su Comandante el Señor Samuel Luekwod; la cual se hizo á la vela cuatro horas despues de su arribo.

Id. id.—Fondeó la Balandra Neo-granadina *Hippolite*, de 9 toneladas, procedente del Golfo de Culebra; su Capitan Bitoro Garcia; cargamento concho, y tripulada con 4 hombres.

IMPRENTA NACIONAL.